

RESUMEN ESQUEMÁTICO:

APUNTES DE LA REFORMA LABORAL Y EL PAPEL DE LA INSPECCIÓN DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL



Comenzamos con la **normativa sancionadora**:

Del TRLISOS se modifica:

- **Art. 6.5 LISOS** se añade la información de vacantes en la empresa a los trabajadores con contrato formativos y fijos – discontinuo.

Una de las **GRANDES NOVEDADES**

- **Art. 7.2 LISOS** Infracción **GRAVE**- La transgresión normativa de modalidades contractuales. Se considerará **UNA INFRACCION POR CADA TRABAJADOR**.

Otros artículos:

- **Nuevo Art. 7.14. LISOS - GRAVE**- Se considera infracción realizar nuevas contrataciones incumpliendo lo previsto en el 47.7. d) (afección y desafección de trabajadores en ERTE) Igualmente **INFRACCION por CADA trabajador afectado**.
- **Art. 8.3. LISOS - MUY GRAVE**- se incluye el Mecanismo RED para supuestos de ERTE sin acudir a los procedimientos legales oportunos.
- Se añade un apartado **20 Art. 8 LISOS - MUY GRAVE**- Nuevas externalizaciones incumpliendo la prohibición del Art. 47.d)

IMPORTANTE

- NUEVA redacción **Art. 18.2.c LISOS (INFRACCIONES ETT)**: Celebrar contratos puesta a disposición supuestos distintos de 6.2. Ley ETT. Aquí la clave: **INFRACCIÓN POR CADA TRABAJADOR AFECTADO**

Este cambio puede poner fin a la necesidad de acudir a la CESIÓN ILEGAL de trabajadores (infracción muy grave laboral) cuando la ETT utilizaba masivamente contratos puesta a disposición en fraude de ley por cubrir necesidades permanentes de la empresa usuaria. Recientemente STS 2/12/21 declaraba cesión ilegal y hablaba del "Efecto perverso" de aplicar una infracción GRAVE (ART. 18 LISOS) en vez de la MUY GRAVE (Art. 8). Por tanto, con esta modificación debería de ponerse fin a esta "interpretación jurisprudencial" a mi parecer un poco límite. A ojos de la ITSS ya tenemos un recurso para evitar situaciones muy injustas que, desde mi punto de vista, y en atención al principio de especialidad solo podríamos utilizar la GRAVE para ETT que utilizaban masivamente estos contratos temporales fraudulentos.

- Igualmente se **AÑADE** un nuevo párrafo **F) al Art. 18.2 LISOS**. En casos de contratos puesta a disposición para la cobertura de puestos de trabajo que no se haya realizado evaluación de riesgos (se separa un artículo en dos)
- Se modifican también con el mismo contenido los **arts. 19.2.b), 19 bis. 1, 19.ter.2.b) y h)** y se añade un nuevo apartado **G) Art. 19.2** y para las **EMPRESAS USUARIAS**.

FINALMENTE, en materia sancionadora. Se modifican la **CUANTÍA** de las sanciones para las siguientes infracciones:

- 7.2. - Fraude contratación
- 7.14. - Erte (afección y desafección)
- 18.2.c) Fraude puesta a disposición ETT
- Art. 19.2.b) Fraude por EU
- Art. 19.2.e) puesta a disposición cobertura de puestos de trabajo que hayan sido amortizados por despidos.
- 19.bis.1.b
- 19.ter.2.b) y e)

Cuantías:

Grado **mínimo**: 1000-2000

Grado **medio**: 2001-5000

Grado **Máximo**: 5001-10.000.

OTRAS REFORMAS:

- **Art. 15.9 ET** - Colaboración SPEE e ITSS para fiscalizar la superación de los límites máximos de los contratos temporales.
- **Art. 51.5 ET párrafo 4** - Relativo al informe preceptivo ITSS: ERTE fuerza mayor. El informe deberá pronunciarse sobre la CONCURRENCIA de la FM
- **Art. 47.bis.4 ET** - colaboración de la Autoridad laboral e ITSS relativo a la solicitud empresarial a través del mecanismo RED. LA ITSS realizará informe preceptivo que deberá ser evacuada en el plazo de 7 días.
- **Art. 47.bis.5.c) ET** - colaboración ITSS y SPEE para el efectivo control del mecanismo RED.
- **DA 20 ET** - Expresa mención del control por parte de la ITSS de las bonificaciones de los contratos formativos celebrados con trabajadores con discapacidad.
- **DA 26 ET**- Acceso ERE por TGSS, SPEE e ITSS.
- **DA 39 TRLGSS**- control por la ITSS de la realización de las acciones formativas previa verificación por el SPEE en relación con bonificaciones aplicables a ERE y mecanismos RED.
- **DA 40 TRLGSS** - Se **RECONFIRMA** la competencia de la ITSS en el control del cumplimiento De los requisitos de las obligaciones en relación con las exenciones en las cotizaciones de la SS.